



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 24 de Agosto de 2010

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 6149/10

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2077/2010 =

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 56°) inc. d') de la Ordenanza Impositiva el quedará redactado de la siguiente forma:

d' "Por trabajos realizados por maquinaria vial municipal se abonará el valor en pesos equivalente a la cantidad de litros de gasoil indicados en cada uno de los subincisos siguientes, determinado según el precio del combustible vigente según última licitación realizada por la Municipalidad:

- | | |
|---|-----------|
| a) Utilización de Retroexcavadora por hora | 84 Lts. |
| b) Utilización de Pala Cargadora por hora | 49.5 Lts. |
| c) Utilización de Motoniveladora por hora | 82 Lts. |
| d) Utilización de Retro-Pala por hora | 45 Lts. |
| e) Utilización de camión por hora | 35 Lts. |
| f) Utilización de martillo neumático por hora | 40 Lts. |
| g) Utilización de Maquina Zanjadora por hora | 50 Lts. |
| h) Hojas niveladoras de arrastre por día | 50 Lts. |

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse.

d' a) Camión con hidroelevador por hora 60 Lts.

La solicitud deberá realizarse en la Dirección de Servicios, previo pago del trabajo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR CON LA PRESENCIA DE LOS SRES. MAYORES
CONTRIBUYENTES A VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010.**

FIRMADO:

**MARIA JOSEFINA GONZALEZ
SECRETARIA HCD**

**RICARDO CRIADO
PRESIDENTE HCD**

ES COPIA